



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALCOMANDO GENERAL DE
LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

MODIFICATORIO N 3 (PRORROGA 3) AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 292 DISAN-EJC-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR A NIVEL NACIONAL, UTILIZANDO ESTRUCTURAS PREFEBRICADAS MODULADAS SEMIPERMANENTES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUERIMIENTOS ADICIONALES Y FUNCIONALES

El señor **Coronel (EC) LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.424.162 de Bogotá D.C., en su condición de **Director de la Dirección de Sanidad Ejército**, nombrado mediante Resolución N° 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión de Personal Militar N° 001 del 10 de enero de 2024; de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, y la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 “Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios” del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras; quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a **LA NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** como **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte la empresa **ELECTROMECAÑICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC**, NIT 901.189.462-1, representada legalmente por el señor **HECTOR ORLANDO MORENO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.396.771 de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA (INTERVENTOR)**, hemos acordado celebrar el **Modificadorio N° 3 (Prórroga N° 3)** al contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

1. Que el Director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** se encuentra debidamente facultado para celebrar y modificar contratos, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes.
2. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2025 se suscribió el **Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025**, cuyo objeto es contratar la interventoría integral para los estudios, diseño, construcción y puesta en funcionamiento de Establecimientos de Sanidad Militar a nivel nacional mediante estructuras prefabricadas moduladas semipermanentes, con la firma **ELECTROMECAÑICOS DEL ORIENTE S.A.S. ZOMAC** (NIT 901.189.462-1).
3. Que el valor inicial del contrato de interventoría asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$348.777.777,11)**, respaldada en el CDP N° 31225, rubro presupuestal C-1505-0100-6-20109B-1505031-02 — ADQUIS. DE BYS – ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR. Que mediante el Modificadorio N° 1 se adicionó la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$47.500.305,81)**, para un valor total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$396.278.082,92)**, suma que **permanece invariable** con la presente Prórroga N° 3.
4. Que el contrato de interventoría tiene por finalidad el seguimiento, supervisión y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del **Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025**, desarrollándose en las siguientes unidades militares:

UNIDAD MILITAR	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N°24 GR. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA	CALAMAR	GUAVIARE
BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N°6 MANUEL DE BERNARDO ÁLVAREZ DEL CASAL	PIEDRAS	TOLIMA
BATALLÓN DE ALTA MONTAÑA N°5 GR. URBANO CASTELLANOS CASTILLO	GÉNOVA	QUINDÍO
CANTÓN MILITAR GUSTAVO ROJAS PINILLA	TUNJA	BOYACÁ

5. Que el Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025 ostenta naturaleza **accesoria** respecto del Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025 y carece de objeto autónomo, toda vez que su existencia y finalidad dependen de la vigencia del contrato principal. En aplicación del principio conforme al cual **lo accesorio sigue la suerte de lo principal** (artículo 1499 del Código



Civil y artículo 13 de la Ley 80 de 1993), la ampliación del plazo del contrato de obra impone la extensión correlativa del contrato de interventoría, a fin de garantizar la continuidad del control y la adecuada culminación del objeto contractual.

6. Que, en aras de la trazabilidad contractual, las modificaciones suscritas con anterioridad al presente acto — Modificadorio N° 1 (adición de alcance por la incorporación del Establecimiento de Sanidad Militar del Cantón Militar Gustavo Rojas Pinilla de Tunja y prórroga correlativa) y Modificadorio N° 2 (Prórroga N° 2) — se fundamentaron en circunstancias debidamente acreditadas y en la naturaleza accesoria del contrato, sin alterar las condiciones esenciales de la selección objetiva ni la ecuación económica, salvo la adición de alcance expresamente avalada en su oportunidad. Que, conforme a dichas modificaciones, el plazo del contrato de interventoría se encontraba pactado hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2026**.

7. Que mediante el **Modificadorio N° 4 (Prórroga N° 3) al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025**, suscrito con fundamento en el concepto de viabilidad integral emitido por la firma interventora, se amplió el plazo del contrato principal por treinta (30) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el **veinte (20) de junio de 2026**. Que dicha prórroga se sustentó en circunstancias sobrevinientes, externas, imprevisibles e irresistibles constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, no imputables al contratista, a saber: (i) ola invernal atípica de alcance nacional con precipitaciones reportadas por el IDEAM hasta un 70% superiores a los promedios históricos; (ii) crisis de orden público en el departamento del Guaviare con afectación directa del frente de Calamar, respaldada en certificación expedida el 16 de mayo de 2026 por el Comandante del Batallón de Infantería de Selva N° 24; (iii) deslizamientos y cierres viales que aislaron geográficamente el municipio de Génova (Quindío) en el Eje Cafetero; y (iv) bloqueos viales y emergencias hidrológicas en el departamento del Tolima que afectaron el frente de Piedras. Que el frente de Tunja (Boyacá) fue culminado y entregado a satisfacción el 7 de abril de 2026, encontrándose los frentes restantes — Calamar, Piedras y Génova — con avances superiores al 80% y 90%.

8. Que, mediante oficio con radicado N° 2026321015486853 del diecinueve (19) de mayo de 2026, el Mayor EDUIN ANDRÉS CORREDOR ESPITIA, Oficial de Proyectos y SUPERVISOR del Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, otorgó **viabilidad para la suscripción de la Prórroga III** tanto al Contrato de Obra N° 287-DISAN-EJC-2025 como al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, con base en las razones técnicas, jurídicas, económicas y financieras expuestas, asumiendo bajo su responsabilidad como supervisor la verificación, validación y **aval** de los hechos y circunstancias que sustentan la presente modificación, y fijando como nueva fecha de terminación del contrato de interventoría el **treinta (30) de junio de 2026**.

9. Que, en consecuencia, y atendiendo a la naturaleza accesoria del contrato de interventoría, se hace necesario prorrogar el **Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025 hasta el treinta (30) de junio de 2026**, término que comprende no solo el período adicional de ejecución de la obra, sino también el tiempo indispensable para las actividades de verificación final en sitio, recibo a satisfacción, revisión y consolidación del dossier de cierre, incluidos los Planos Record (As-Built), las memorias de cantidades finales y el manual técnico de mantenimiento, así como el acompañamiento en la liquidación y el cierre técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato principal.

10. Que la presente prórroga es **económicamente neutra** para la Dirección de Sanidad Ejército: no implica adición al valor del Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025 ni reconocimiento de mayores costos directos o indirectos por concepto de administración, permanencia, personal o seguros. El interventor manifestó mantener invariables los precios y el valor pactados y asumir, con cargo a su margen de utilidad, los costos asociados a la ejecución del nuevo plazo otorgado. En consecuencia, el valor total del contrato (**\$396.278.082,92**) **permanece invariable** y la modificación no afecta la vigencia fiscal 2026, conforme al aval expreso de la supervisión.

11. Que la presente actuación administrativa se ajusta a los principios de **planeación, economía, responsabilidad, transparencia, eficiencia, continuidad del servicio público y protección del erario**, así como a los principios contractuales de mutabilidad, conservación del negocio jurídico y equilibrio económico-financiero, sin desnaturalizar el objeto ni alterar las condiciones esenciales de la selección objetiva, y se orienta a garantizar la adecuada prestación del servicio público esencial de sanidad militar.

12. Que de conformidad con el código de comercio Decreto 410 de 1971 en su artículo 829, respecto a los plazos; ARTICULO 829 (Reglas para los plazos): En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

PARÁGRAFO 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.



PARÁGRAFO 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo.

Que en virtud de la Ley 4 de 1913 en su "ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; **pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.**"
(Subrayado fuera de texto original)

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De conformidad con los artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos celebrados — incluida la prórroga del plazo de ejecución — cuando ello resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la satisfacción de los fines del Estado, siempre que exista justificación técnica, jurídica y fáctica suficiente, condición que en el presente caso se acredita mediante el aval de la supervisión del contrato de interventoría.

Tratándose de un contrato de interventoría, su modificación encuentra adicional fundamento en su carácter accesorio respecto del contrato de obra. En aplicación del artículo 1499 del Código Civil y del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo accesorio sigue la suerte de lo principal; por tanto, prorrogado el contrato de obra, la extensión del contrato de interventoría resulta jurídicamente procedente y necesaria para preservar la continuidad de la función de seguimiento, supervisión y control hasta la culminación y cierre del contrato principal.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce la interventoría como mecanismo especializado de apoyo técnico, jurídico, financiero y administrativo. A su vez, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 atribuyen a la **supervisión** el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. En el presente caso, el aval de la modificación recae en cabeza del supervisor del Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025, quien, mediante el oficio radicado N° 2026321015486853 del 19 de mayo de 2026, verificó y validó las circunstancias invocadas y otorgó viabilidad a la Prórroga III bajo su responsabilidad.

La Corte Constitucional ha reconocido que la facultad de modificar los contratos estatales constituye una manifestación del principio de mutabilidad contractual, en virtud del cual la Administración puede introducir ajustes razonables y proporcionales cuando circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista inciden directamente en la ejecución. En igual sentido, el Consejo de Estado, a través de su Sección Tercera, ha sostenido que la prórroga del plazo es procedente cuando: (i) se acreditan circunstancias objetivas que afectaron la ejecución dentro del término inicialmente pactado; (ii) no son atribuibles al contratista; (iii) la medida resulta necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto; y (iv) no se alteran las condiciones esenciales del contrato ni la ecuación económica. Presupuestos que se cumplen integralmente en el presente caso.

Finalmente, la modificación se suscribe en el marco del artículo 1602 del Código Civil, conforme al cual el contrato legalmente celebrado es ley para las partes, encontrándose el contrato vigente y dentro de su plazo de ejecución, sin que la presente prórroga implique adición de valor, reconocimiento de mayores costos ni alteración de las condiciones esenciales del negocio jurídico. Desde la perspectiva de la proporcionalidad y la razonabilidad, la prórroga constituye una medida idónea y necesaria para asegurar la correcta culminación, recibo, liquidación y cierre del contrato principal y la protección del interés general.

Cumplidos los requisitos y trámites legales exigidos en materia de contratación estatal, las partes acuerdan suscribir el **Modificatorio N° 3 (Prórroga N° 3) al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025**, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA — PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** en lo concerniente a la ampliación del plazo de ejecución, el cual quedará así:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento de la modificación al contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993) y del cumplimiento de los requisitos de ejecución (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), **hasta el treinta (30) de junio de 2026.**

LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en las unidades militares relacionadas en el considerando cuarto del presente modificatorio, las cuales se mantienen sin variación.

CLÁUSULA SEGUNDA — GARANTÍA ÚNICA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal, de manera que cubran la modificación de la prórroga, conforme lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — GARANTÍA ÚNICA** del contrato. Dicha modificación deberá ser presentada dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, para la continuidad de los trámites administrativos contractuales.

CLÁUSULA TERCERA — NEUTRALIDAD ECONÓMICA Y RENUNCIA A MAYORES COSTOS: El presente Modificatorio no implica adición al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025 ni reconocimiento de mayores costos directos o indirectos a favor del contratista por concepto de administración, permanencia, personal, seguros o cualquier otro. El interventor manifestó expresamente mantener invariables los precios y el valor pactados y asumir, con cargo a su margen de utilidad, los costos

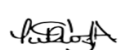
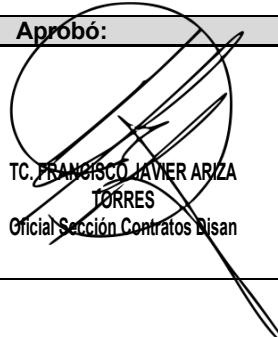


asociados a la ejecución del nuevo plazo otorgado. En consecuencia, el valor total del contrato permanece invariable en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$396.278.082,92)**, garantizándose la neutralidad económica y financiera de la modificación para la Dirección de Sanidad Ejército y la no afectación de la vigencia fiscal 2026, conforme al aval emitido por la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA — REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente Modificadorio N° 3 (Prórroga N° 3) se requiere la aceptación del acuerdo por las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, así como la expedición y aprobación de las garantías respectivas.

CLÁUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones establecidos en el contrato que no hayan sido modificados con el presente acto continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA — ACEPTACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: El presente Modificadorio N° 3 (Prórroga N° 3) al Contrato de Interventoría N° 292-DISAN-EJC-2025 se entiende revisado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Cargo	Elaboro:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
NOMBRE	 PS NILET TORRES C Comité Jurídico	 DRA LILIANA ANGÉLICA RAMÍREZ A Asesora Jurídica Sección Contratos DISAN	 TC. FRANCISCO JAVIER ARIZA TORRES Oficial Sección Contratos Disan	 MY. EDUIN ANDRÉS CORREDOR Supervisor

